



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 18 de septiembre de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2013/0255 (APP)**

**9941/17
COR 3**

**EPPO 21
EUROJUST 86
CATS 62
FIN 349
COPEN 189
GAF 25
CSC 120**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: **REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea**

1. En la página 60, artículo 10, apartado 3, letra d):

donde dice:

«d) remitir un caso a las autoridades nacionales de conformidad con el artículo 34, apartados 1 o 2;»,

debe decir:

«d) remitir un caso a las autoridades nacionales de conformidad con el artículo 34, apartados 1, 2, 3 o 6;».

2. En la página 112, artículo 39, apartado 3:

donde dice:

«3. Cuando la Fiscalía Europea sea competente de conformidad con el artículo 22, apartado 3, solo archivará el caso previa consulta con las autoridades nacionales del Estado miembro a que se refiere el artículo 25, apartado 6.

Cuando proceda, la Sala Permanente remitirá el caso a las autoridades nacionales competentes de conformidad con el artículo 34, apartados 6, 7 y 8. Lo mismo será aplicable cuando la Fiscalía Europea ejerza su competencia respecto de los delitos a que se refiere el...»,

debe decir:

«3. Cuando la Fiscalía Europea sea competente de conformidad con el artículo 22, apartado 3, solo archivará el caso previa consulta con las autoridades nacionales del Estado miembro a que se refiere el artículo 25, apartado 6. Cuando proceda, la Sala Permanente remitirá el caso a las autoridades nacionales competentes de conformidad con el artículo 34, apartados 6, 7 y 8.

Lo mismo será aplicable cuando la Fiscalía Europea ejerza su competencia respecto de los delitos a que se refiere el...».